



## **EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2023.**

### **PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

### **PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2022008840) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO 'INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL CENTRO CIUDADANO DE SAN BARTOLOMÉ DE GENETO', A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL PROYECTOS SIMEÓN, GH, S.L.U., ADJUDICATARIA DE LAS MISMAS.**

Visto nuevamente el expediente nº 2022008840, relativo a la contratación de las obras del proyecto denominado "INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL CENTRO CIUDADANO DE SAN BARTOLOMÉ DE GENETO", resulta:

**1º.-** Mediante Decreto nº 1230/2022, de 23 de febrero, del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, se resolvió aprobar el proyecto de la obra denominada "Instalación de ascensor en el Centro de Ciudadanos de San Bartolomé de Geneto".

**2º.-** Por Decreto nº 9913/2022, de 24 de octubre, del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, se resolvió adjudicar a la empresa PROYECTOS SIMEÓN, GH, S.L.U., la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, con un presupuesto de 83.961,83€ y plazo de ejecución de tres meses, con sujeción al proyecto técnico, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto, la ampliación del plazo de garantía de CUATRO (4) AÑOS.

**3º.-** Con fecha 14 de noviembre de 2022 se formalizada el contrato de referencia.

El 19 de enero de 2023 se suscribe el acta de comprobación del replanteo de la obra con la siguiente observación:

#### **OBSERVACIONES:**

La contrata aporta copia de documento en el que la empresa instaladora del ascensor advierte del retraso que está sufriendo todo este tipo de suministros de equipos electrónicos, y estima como fecha aproximada de entrega el 10 de abril de este año. Por ello se deberá retrasar el inicio de los trabajos hasta que se pueda hacer coincidir en el tiempo la terminación de la obra civil con la disponibilidad de todo el material del ascensor. Con esta medida se evita comenzar ahora las obras en el centro ciudadano para después quedar paradas un tiempo, causando molestias a las actividades propias del centro ciudadano al tener zonas precintadas por obras.

**4º.-** Con fecha 15 de marzo del año en curso se emite informe por el Director de obra con el siguiente contenido:

*"Por medio del presente, y en relación con las obras de INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL CENTRO CIUDADANO DE SAN BARTOLOMÉ DE GENETO, se indica lo siguiente:*

*- El 19 de enero de 2023 se firmó el Acta de Comprobación de Replanteo incluyéndose la observación de que la empresa instaladora del ascensor advertía del retraso que está sufriendo todo este tipo de suministros de equipos electrónicos, la cual estimaba como fecha aproximada de entrega el 10 de abril de este año. Por ello se retrasaba el inicio de los trabajos hasta que se pueda hacer coincidir en el tiempo la terminación de la obra civil con la disponibilidad de todo el material del ascensor. Con esta medida se evitaba comenzar las obras en el centro ciudadano para después quedar paradas un tiempo, causando molestias a las actividades propias del centro ciudadano al tener zonas precintadas por obras.*

*- Por otra parte, el plazo de ejecución del contrato, de tres meses de duración, finalizaría el próximo 19 de abril.*

*Por lo expuesto, y dado que la empresa va a iniciar en breve los trabajos y se mantiene la fecha prevista de entrega del ascensor, se propone que el plazo de ejecución del contrato de obras se amplíe dos meses más, hasta el 19 de junio de 2023, no siendo esta ampliación del plazo imputable a la contrata."*

**5º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y, los pliegos que rigen la referida contratación.

5.2.- El artículo 195.2 de la LCSP relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos señala que: *"Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista".*

5.3.- Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo entre otras cosas que *«la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una*

*vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido» (...). En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato».*

Si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración "podrá" *no* denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso prórrogas tácitas en el contexto de las ejecuciones contractuales (*STS de 20 de junio de 1994*). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta *ha de* otorgarse al no ser un plazo esencial (*STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011*).

**6º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**7º.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Conceder a la entidad PROYECTOS SIMEÓN, GH, S.L.U., con NIF B-38808143, ampliación de plazo de las obras comprendidas en el proyecto denominado "INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL CENTRO CIUDADANO DE SAN BARTOLOMÉ DE GENETO", hasta el día 19 de junio de 2023, no siendo imputable el retraso en la ejecución de las mismas a la empresa contratista, de conformidad con el informe del Director de la obra.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento.